



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 1º de marzo de 2004.-

**Al señor
Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados de la Nación
Don Eduardo O. Camaño
Su Despacho.**

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
8 MAR 2004		
SEC: 0	1º 413	HORA: 1455

De mi más alta consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de solicitarle se tenga por reproducido el proyecto de ley, sobre "Modificación al Artículo 29 de la Ley 24.937 de Enjuiciamiento de Magistrados", siendo su autora la diputada nacional (MC) Sarah A. Picazo y otros señores diputados, caratulado bajo el expediente N° 40-D-02 (Justicia) y publicado en el Trámite Parlamentario N° 1 del 1º de marzo de 2002, orden 34 , pág. 40.

Sin otro particular, encuentro propicia la oportunidad para reiterarle las expresiones de mi más alta consideración.

Arg. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION



34

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

MODIFICACION AL ARTICULO 29
DE LA LEY 24.937

De Enjuiciamiento de Magistrados

Artículo 1° – Intégrese al artículo 29 de la ley 24.937, de Enjuiciamiento de Magistrados, un último párrafo con el siguiente texto:

Los miembros no honorarios del Jurado de Enjuiciamiento percibirán sus compensaciones únicamente cuando actúen conforme al artículo 23, segunda parte, es decir, sólo en momentos en que se estén sustanciando juzgamientos

de magistrados, entendiéndose por tales, los procesos en curso desde el momento de recibir la acusación por parte del Consejo de la Magistratura, hasta la culminación de los mismos por cualquiera de las causas legales previstas.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sarah A. Picazo. - Hugo G. Storero. - Juan J. Minguez. - Guillermo E. Corfield. - Luis A. R. Molinari Romero. - Angel O. Geijo. - María S. Leonelli. - Jorge R. Pascual. - Héctor R. Romero. - Hernán N. L. Damiani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados cumple dos funciones: una, es la consagrada por la Constitución Nacional, que consiste en la remoción de jueces de los tribunales inferiores de la Nación. La otra, consiste en una serie de actos administrativos tendientes a su propio funcionamiento, entre los que se destacan la elaboración de un presupuesto de gastos a elevarse a la Corte en forma anual, la elección de dos vicepresidentes y del miembro decano que los reemplace, en caso de ausencia de todos estos.

De las acusaciones recibidas en la Comisión de Acusación, llegaron en 1999 al Jurado de Enjuiciamiento los procesos contra los doctores Raquel Morris Dloogatz, Víctor Brusa y Ricardo Bustos Fierro, ya que el enjuiciamiento del doctor Ruda Bart fue declarada abstracta por su renuncia al tratarse el dictamen de comision en el plenario del consejo.

La doctor Morris Dloogatz renunció cuando el procedimiento se encontraba en trámite; el doctor Brusa fue destituido y el doctor Bustos Fierro absuelto.

En el 2000, por resolución 236/00 del Plenario del Consejo se dispuso la apertura del procedimiento de remoción del doctor Torres (Juzgado Correccional Nº 9); quien renunció a su cargo cuando el expediente se encontraba tramitando ante el jurado.

A principios del año 2001, se decidió la apertura del proceso de remoción del doctor Liporaci, quien también renunció cuando el expediente se encontraba en trámite ante el jurado. En el mes de diciembre se remitieron al jurado las acusaciones de los doctores Leiva y Torres Nieto, que se encuentran en pleno trámite.

El total de expedientes y notas en trámite a cargo del jurado al 31/12/2001 es de 106 expedientes. Y 5 notas.

Entre las tareas administrativas tendientes al funcionamiento del jurado se destacan la elaboración de un presupuesto de gastos a elevarse a la Corte en forma anual, la elección de dos vicepresidentes y del miembro decano que los reemplace, en caso de ausencia de todos éstos.

Lo que se intenta por el presente proyecto es la reducción del gasto de funcionamiento del jurado, cuyo presupuesto previsto para el año 2001 es de \$ 2.806.808, de los cuales, el rubro "gastos de personal" ocupa \$ 2.719.462, distribuyéndose el resto en bienes de consumo y servicios no personales.

La más efectiva forma de efectuar la reducción es consagrando legalmente que los miembros del Jurado de Enjuiciamiento que no revistan el carácter de "Honorarios" (ver artículo 29 de la ley 24.937) cobre desde que el Consejo de la Magistratura eleva la acusación hasta la finalización del proceso (con el fallo y la aclaratoria, en su caso), el vencimiento de los 180 días (artículo 115, 3er. párrafo de la Constitución Nacional) o la renuncia o fallecimiento del enjuiciado (resolución 26/99 Consejo de la Magistratura.)

Los aspectos constitucionales de la institución están salvaguardados al no alterarse el instituto del Jurado de Enjuiciamiento en su esencia, no violándose el derecho-garantía del acusado (artículo 18, Constitución Nacional) y no modificando al resto de la ley, sus procedimientos y consecuencias.

La reducción de índole administrativa consistirá luego en organizar todo el personal conforme al nuevo esquema planteado en esta iniciativa. Se deberá tener en cuenta la necesidad del funcionamiento permanente de parte del mismo, fundamentalmente en lo relativo al accionar del secretario general, que es quien recibe formalmente en el jurado las acusaciones y las pone en conocimiento a sus miembros.

Con la reforma, creemos lograr un aporte más a la reducción del presupuesto, sin la falta de racionalidad que tienen algunos recortes, debido a que -en este caso- no se altera la legalidad y operatividad de la institución, ni se violan derechos y garantías constitucionales.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Sarah A. Picazo. - Hugo G. Storero. - Juan J. Minguez. - Guillermo E. Corfield. - Luis A. R. Molinari Romero. - Angel O. Geijo. - María S. Leonelli. - Jorge R. Pascual. - Héctor R. Romero. - Hernán N. L. Damiani.

-A la Comisión de Justicia.

